

OD/220  
S-464

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-343/03

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENLACE	
17 DIC 2003	
SEC: 5	HORA: 9:23

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2003.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

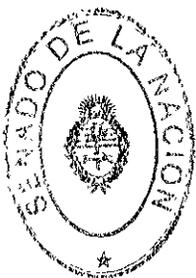
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Modificase el Artículo 177 de la Ley 20744,  
Título VII, Capítulo II, el que quedará redactado de la  
siguiente forma:

"Queda prohibido el trabajo del personal femenino  
durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto  
y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin  
embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca  
la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser  
inferior a treinta (30) días; el resto del período total  
de licencias se acumulará al período de descanso posterior  
al parto.

"En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al  
descanso posterior todo el lapso de licencia que no se  
hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los  
noventa (90) días y se acrecentará con el número de  
semanas equivalentes a la diferencia entre el nacimiento a  
término (37 semanas) y la edad gestacional del recién  
nacido, debidamente comprobada. Las condiciones  
establecidas anteriormente deberán ser acreditadas mediante  
certificado médico a los efectos de su otorgamiento.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su  
embarazo al empleador, con presentación de certificado  
médico en el que conste la fecha presunta del parto, o  
requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora  
conservará su empleo durante los períodos indicados, y  
gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas  
de seguridad social, que garantizarán a la misma la  
percepción de una suma igual a la retribución que  
corresponda al período de licencia legal, todo de  
conformidad con las exigencias y demás requisitos que  
prevéan las reglamentaciones respectivas.



*[Handwritten signature]*

*Senado de la Nación*

CD-343/03

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, será acreedora a los beneficios previstos en el artículo 208 de esta ley."

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

